

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.



EDICION DE LA TARDE.

Barcelona.

Barcelonés.—Opina que el gobierno ha estado en su derecho al proponer la desamortizacion de los bienes de la Iglesia, pues dice que esta la constituye la comunidad de los fieles, esta comunidad en España, en donde existe la unidad religiosa, la forman todos los españoles, esto es, la nacion entera; y añade que la nacion, representada legalmente en Córtes, bien puede disponer de lo que le pertenece.

Constitucional.—Dice que al ver anunciados en los periódicos los continuos rumores de crisis; cuando se está censurando tanto tiempo la indiferencia de tal ó cual ministro; cuando cada día se pone de manifiesto el poco tino con que atiende á las urgencias y necesidades de los pueblos, le duele en el alma que no se procure remediar este mal, que solo puede servir de óbice á la marcha espedita del gobierno y sembrar la desconfianza y la zozobra en la generalidad de los ánimos. Si efectivamente, añade, merecen la reprobacion, deben inmediatamente retirarse, porque no sirven para desempeñar su grave y difícil cargo: si merecen la confianza de las Córtes y solo es debida la censura al espíritu de bandería, ó á esa oposicion sistemática de nuestros enemigos; deben acreditarlo sin demora dando cima á los importantes proyectos de ley pertenecientes á su ramo, para que aprobado por la Asamblea pueda ponerse en práctica con toda prontitud.

En la actualidad está recorriendo las mas acreditadas ganaderías de Andalucia y Navarra una comision de la empresa de la Plaza de Toros de Barcelona, de la cual forma parte el picador Varillas, para escoger los bichos que hayan de lidiarse en las tres corridas de la primera temporada que probablemente tendrán efecto el dia de San Juan, el de San Pedro y el domingo siguiente.—Aun no se sabe positivamente cual será la cuadrilla ajustada, pero se cree vendrá la de Julian Casas (el Salamanca), que tantas simpatias tiene conquistadas de parte de este público. Este acreditado espada se encuentra en la actualidad en la Habana, en donde ha tenido que interrumpir sus funciones por razon de los últimos acontecimientos de la Isla, que le precisaron, como á otros tantos, á convertirse en soldados para acudir á la defensa de la patria. En cuanto acabe de cumplir su contrata, se embarcará para la península con objeto de poder llenar sus compromisos con la empresa de Madrid.

—Corre válida la voz de que la célebre cantante señora Gazzaniga será ajustada para una limitada série de funciones en el Teatro del Circo.—Mientras tanto se están pintando en el propio teatro tres decoraciones para la representacion del drama *La locura de amor*, que tanta aceptación ha obtenido en la córte, y que se estrenará para el beneficio de la señora Duclós.

—Esta mañana ha habido un principio de incendio en la calle de Amalia.

BANDO.

Mantener la poblacion en buen estado de condiciones higiénicas, es uno de los mas sagrados deberes de la Autoridad Municipal. Secundar en tan vital punto sus esfuerzos cumplimentando todas sus prescripciones, es uno tambien de los mas sagrados deberes de los vecinos. Penetrado de esta verdad el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y deseando llevar por otra parte á efecto lo prevenido por Real orden de 22 de febrero último, ha acordado y en su consecuencia ordenamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los que ocupen las tiendas de las casas de esta ciudad, y en su defecto los inquilinos de los cuartos bajos ó principales de las mismas, barrerán y regarán todas las mañanas antes de las nueve los frentes correspondientes á sus respectivas casas hasta el medio de la calle, debiendo entrar en aquellas las basuras y entregarlas despues al basurero.

Art. 2.º Los que ocupen las tiendas, y en su defecto los inquilinos de los cuartos bajos ó principales de la Rambla, de las plazas del Argel, Borne, Constitucion, Palacio, San Sebastian, Rey, Santa Ana, Sta. Catalina, Beato Oriol, Padró, San José, Medinaceli y las llamadas de la Fuente y de San Miguel en la Barceloneta, barrerán y regarán diariamente antes de la misma hora la parte de acera correspondiente al frente de sus tiendas ó casas, debiendo entrar tambien en ellas las basuras y entregarlas despues al basurero.

Art. 3.º Los propietarios de edificios en construccion mandarán tener en continuo estado de limpieza y perfecto barrido, tanto los solares de aquellos como la parte del frente de las calles que á ellos correspondan, debiendo entrar asimismo las basuras en sus casas y entregarlas despues al basurero.

Art. 4.º La limpieza de la parte de la calle correspondiente á iglesias y edificios públicos corre á cargo de los jefes de las corporaciones á que pertenezcan ó á los encargados de ellos.

Art. 5.º Las personas que ocupen puestos de venta de comestibles en las plazas de mercado, deberán regar y barrer diariamente el espacio por ellos ocupado. La estraccion de los escombros de dichas plazas corre á cargo de los carros que transportan los comestibles, y en su defecto al de los basureros ordinarios.

Art. 6.º Nadie podrá echar á la calle basuras, piedras, aguas, cortezas, desperdicios de verdura, cenizas de colada, aguas sucias, escombros ni otro género de inmundicia.

Art. 7.º Tampoco se podrán sacudir esteras, ruedos ni otra cosa que pueda ensuciar el pavimento ó incomodar á los transeuntes.

Art. 8.º Solo desde las doce de la noche hasta las cuatro de la mañana, se permitirá poner en la calle animales caseros muertos.

Art. 9.º Nadie podrá ensuciarse en las plazas, calles, paseos ni demas parajes públicos.

Art. 10. Los carros llamados del destino y los en que se transporte carbon, tierras, arenas, escombros ú otra materia que pueda derramarse, deberán tener sus cajas con tablas bien ajustadas de un encaje de dos ó tres dedos, que se pondrá al rededor del suelo del carro, quedando prohibido el uso de esteras. La carga no podrá llegar de medio palmo al borde superior de la caja, á fin de que no se derrame, y los conductores de los carros deberán llevarlos al paraje que destinare el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. Todo el carbon de piedra que venga por mar y se halle destinado á las afueras de esta ciudad, habrá de ser conducido desde el puerto al punto de su consumo, pasando por la puerta de D. Carlos. Para que tenga exacto cumplimiento esta disposicion, no se permitirá la salida ó estraccion del espresado combustible por las puertas de esta capital.

Art. 12. El acarreo del carbon de piedra en el muelle, deberá verificarse precisamente por el empedrado del anden superior con direccion á la puerta de mar, siempre que dicho artículo haya de ser introducido por ella, y por el mismo empedrado y la calle de Ginebra cuando se halle habilitada, ó por el camino carretero lindante con la estacion del ferro-carril de Mataró á la puerta de D. Carlos, si fuere dirigido á las afueras de esta ciudad, no pudiendo penetrar en el barrio de la Barceloneta sino el que debiera consumirse en él.

Art. 13. El carbon de piedra que se haya de conducir para el consumo de esta poblacion, será transportado á los depósitos, almacenes ó establecimientos á que vaya destinado, por debajo la muralla del Mar, Esplanada, calle de la Puerta Nueva y plaza y calle Alta de San Pedro, ó por debajo de la misma muralla, frente de Atarazanas y calles de la Fuerta de Santa Madrona, Mina, Berenguer viejo, Olmo, Estrella, Huerto de San Pablo, Carretas ó Amalia xich, Cendra ó Príncipe de Viana, y San Vicente, dirigiéndose á su destino desde el punto que de las respectivas rutas anteriormente espresadas sea mas inmediato.

Art. 14. Siempre que algun vecino hubiese de hacer uso del carbon de piedra en alguno de los barrios céntricos de esta ciudad, ó que su destino no fuese inmediato á alguna de las dos mencionadas rutas, deberá solicitar del Excmo. Ayuntamiento el competente permiso, que atendidas las circunstancias será concedido, señalándose en el mismo la direccion que el carruaje haya de seguir.

Art. 15. El transporte de carbon de piedra en carros ó carretones por el interior de la ciudad, habrá de verificarse indispensablemente en cajas arregladas de modo que no pueda derramarse.

Art. 16. Lo dispuesto en el artículo anterior deberá observarse igualmente para la conduccion del carbon vegetal por mayor en carros ó carretones.

Art. 17. Los carruajes destinados al transporte del carbon deberán seguir la misma ruta marcada en los arts. 11, 12 y 13, aun que vayan descargados.

Art. 18. Todo carruaje en que se transporte trigo, harina, géneros, mercaderías ó cualquier otro objeto que se haya de conducir desde las casas ó almacenes inmediatos á la Esplanada, plaza de Palacio, Encantes, calle Ancha y de la Merced y tambien fuera de la puerta del Mar á la Rambla, sus inmediaciones y á cualquier punto del arrabal, ó bien que vayan de estos puntos á aquellos, asi en la ida como en la vuelta, tanto si va cargado, como descargado, deberá el dueño ó conductor practicarlo por la Esplanada, debajo la muralla del Mar, Dormitorio de San Francisco y Rambla, ó al contrario.

Art. 19. Interin se ocupa el Excmo. Ayuntamiento en la formacion de un bando general de circulacion, no podrá pasar carro ni carreton alguno por lo largo de las calles de Escudillers, Duque de la Victoria, Jaime I, Libreteria, Call y Boqueria, como no sea que tengan que ir á alguna de las casas de dichas calles, en cuyo caso solo permanecerán en ellas el tiempo indispensable para evacuar su trabajo. Podrá, si, cruzar cualquier carro ó carreton esas calles por las travesias que á ellas desembocan.

Limpieza de alcantarillas, albañales y letrinas.

Art. 20. El Excmo. Ayuntamiento mandará limpiar por cuenta de los propietarios de esta ciudad las alcantarillas y albañales de la misma, cuyo gasto repartirá despues proporcionalmente entre aquellos.

Art. 21. Dentro el término de un mes mandarán cerrar dichos propietarios la comunicacion con los albañales y alcantarillas de los pozos inmundos que en sus respectivas casas hubiese. Mandarán tambien limpiar las letrinas y los referidos pozos, practicando previamente su desinfeccion siempre que fuese ella posible.

Art. 22. Las basuras de las letrinas deberán sacarse en cajas ó brrales cerrados, de modo que no puedan derramarse, y prvio el competente permiso que se entregará en las Casas Consistoriales. Los que las saquen guardarán el silencio necesario para no incomodar á los vecinos, y dejarán limpia la parte de la calle en que verifiquen dicha operacion.

Limpieza de las habitaciones.

Art. 23. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre, se blanquearán cuando menos una vez cada dos meses las cocinas y lugares escusados de todas las casas de esta ciudad, como tambien las habitaciones que su estado lo reclame. El blanqueo principiará el 1.º del próximo mayo.

Art. 24. Es obligacion de los inquilinós guardar las basuras en sus respectivas habitaciones por el menos tiempo posible.

Art. 25. No podrán criar cerdo alguno sino los que tengan huerto ó patio capaz, y en este caso estarán obligados á no dejarle salir á la calle. Tampoco podrán criarse conejos, gallinas ni otros animales que requieran algun cuidado para su limpieza en donde no haya local proporcionado, á juicio del alcalde de barrio respectivo, de quien se habrá de obtener previamente el permiso.

Art. 26. Se prohíbe tener dentro de esta ciudad acopios de estiércol, vulgo *femés*, menos los que sean precisos para el abono de la tierra en que estén colocados, que deberán cubrirse con esteras ó paja y tierra para que no puedan evaporarse. Se prohíbe tambien tener estercoleros, vulgo *femés*, á 30 varas de distancia de á derecha é izquierda de las carreteras del término jurisdiccional de Barcelona.

Comestibles.

Art. 27. Para evitar la adulteracion de los comestibles se cumplirá exactamente lo prescrito en el bando de buen gobierno, cuyos principales artículos son por lo concerniente á este objeto los siguientes.

Art. 28. Todo el pan que se venda en esta ciudad, sea de la clase que fuere, deberá ser fabricado con harina de trigo de buena calidad, con exclusion de toda mezcla, bajo pena de 200 rs., y pérdida del pan, de las harinas malas y de las semillas que tal vez se encontraren en poder de los panaderos; y el que lo vendiese mal amasado ó mal cocido incurrirá en la pena de 50 rs. y pérdida del pan que tuviese tales defectos.

Art. 29. La leche y requesones que fuesen ágríos serán arrojados y el vendedor pagará la multa de 30 rs.

Art. 30. Ninguno que venda chocolate podrá verificarlo sino del que esté fabricado de cacao, azúcar, canela y vainilla (si se la mandaron poner), y el que contraviniere lo en este artículo prevenido, incurrirá en la pena de 100 rs. y pérdida del chocolate que se hallare compuesto de otros géneros: igualmente incurrirá en la pena de 100 rs. y el chocolate perdido el que lo vendiese sin la marca del fabricante.

Art. 31. Si algun fabricante ó vendedor de chocolate lo vendiese con mezcla de sustancias nocivas, será castigado con una multa de 500 rs. y resarcimiento de todos los daños y perjuicios que ocasionase, y con las otras penas que por la ley correspondiesen, segun la gravedad y malicia.

Art. 32. No se podrán vender vinos ágríos ni viciados, ni mezclados con agua, ni otros líquidos, ni menos con sólidos, bajo la pena de 100 rs.

Art. 33. Ninguna persona que venda pescado podrá tenerlo lavado, ni guardar en el puesto de venta vasija ni porcion alguna de agua, bajo la pena de 20 reales y el pescado lavado perdido.

Art. 34. No podrá venderse pescado nocivo á la salud, pues si visurado por los sugetos elegidos al intento resultase ser viciado, corrompido ó de mala calidad, se arrojará inmediatamente el que lo fuese, y se exigirán al vendedor 30 reales si lo malo escudiese de la cantidad de tres onzas y 20 reales si fuese menos el peso ó cantidad, por poco que fuese.

Art. 35. El que venda carne de cualquiera clase que sea, corrompida ó viciada, incurrirá en la multa de 100 reales y pérdida de la indicada carne.

Art. 36. Todos los comestibles y líquidos que se pongan en venta deberán ser de buena calidad, y los que no lo fueren serán decomisados para inutilizarlos; incurriendo ademas el vendedor en la multa del doble del valor del precio á que se vendiese la cosa decomisada, sin perjuicio de la mayor pena á que tal vez se diese lugar, segun la malicia y calidad del género.

Art. 37. El que faltare á cualquiera de las prevenciones contenidas en este bando, incurrirá en la multa en los respectivos artículos señalados; y en los casos que no estuviese determinada pagará la de 4 á 100 reales.

Art. 38. Los dependientes de la Municipalidad quedan encargados de exigir la observancia de las disposiciones relativas á la limpieza de las calles, y á la no adulteracion de los comestibles y líquidos.

Art. 39. Siempre que el Excmo. Ayuntamiento lo juzgare oportuno, los señores alcaldes de barrio practicarán asociados con cuatro vecinos las visitas domiciliarias convenientes para el exacto cumplimiento de lo en el presente bando ordenado, en cuyo caso se avisará por la Autoridad Municipal con la anticipacion necesaria los dias en que tengan que practicarse las visitas.

Barcelona 23 de abril de 1855.—Los alcaldes constitucionales, Antonio Viadera.—José de Molins.—José María de Freixas.—Antonio Boada.—Felio Torrens.—Magin Pers.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Habiendo trascurrido mucho tiempo desde que se espidió el Real decreto de 13 de agosto de 1838 sobre concesion de la cruz de epidemias, he creido conveniente reproducir su publicacion á fin de que por los que aspiren á dicha condecoracion se tengan presentes los servicios y circunstancias que se exigen.

Barcelona 19 de abril de 1855.—Cirilo Franquet.

Real decreto que se cita.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que se sujete á reglas fijas la concesion del distintivo de la cruz de epidemias destinado á premiar el mérito distinguido y los servicios extraordinarios prestados por los profesores de la ciencia de curar con motivo de las enfermedades contagiosas ó epidémicas á que asistan, y teniendo presente S. M. lo propuesto por esa Junta superior gubernativa con fecha 30 de julio próximo pasado, se ha servido declarar que podrán ser recompensados con la mencionada cruz de distincion los casos que siguen, cuando en ellos concurre un mérito sobresaliente y notorio.

1.º La declaracion ante la autoridad de haber aparecido una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortifera en un pueblo de la monarquía ó á bordo de un buque, cuando esta declaracion haya sido hecha á pesar de amenazas ó conatos de soborno para impedirlo, y con riesgo evidente de la persona del declarante. Lo que se justificará presentando una certificacion de la autoridad superior civil provincial ó municipal, ante la cual se hiciere la declaracion del contagio ó epidemia, espresando las circunstancias exigidas, y del comandante del buque si la declaracion se hubiese hecho á bordo.

2.º El ir desde un punto sano voluntariamente, ó por mandato ó invitacion de la autoridad, á prestar los auxilios de la ciencia á un lazareto sucio ó á un buque apestado, comprobándolo con certificacion de la autoridad superior civil ó militar que mandó ó invitó al facultativo á encerrarse en el lazareto sucio ó buque apestado, ó bien de las autoridades locales en el caso de haber procedido voluntariamente.

3.º El pasar de un punto sano á otro donde reinen enfermedades contagiosas ó epidémicas, mortíferas, á prestar los auxilios de la ciencia, sin recompensa ni retribucion, ó con alguna muy módica, que hiciese indispensable la escasa fortuna del facultativo, justificándolo con certificado de la autoridad superior civil de la provincia, en que conste que se oyó al Ayuntamiento del pueblo epidemiado ó contagiado en que tuvo lugar la asistencia gratuita.

4.º El prestar esta misma asistencia enteramente gratuita, sin distincion de pobres ni ricos á un considerable número de atacados de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortifera, acreditándolo con certificado semejante al espresado en el caso anterior, en virtud de informacion de diez testigos pobres y otros tantos acomodados, con intervencion del procurador síndico.

5.º El contraer la enfermedad reinante contagiosa ó epidémica de un modo que comprometa la existencia del profesor por efecto de su ardiente celo en la asistencia facultativa de los enfermos, lo que deberá comprobarse en el mismo documento designado para el caso cuarto, con informacion solo de diez testigos presenciales, y certificacion legalizada de tres facultativos.

6.º La activa y eficaz cooperacion prestada á las autoridades para formar cordones sanitarios, lazaretos, hospitales y cementerios durante los estragos de una epidemia ó contagio, ó poco antes de empezar, justificándolo con certificado de la autoridad que presida la Junta provincial ó municipal de Sanidad á que se prestase la cooperacion.

7.º La invencion ó descubrimiento de un remedio ó de un método preservativo ó curativo, cuyos felices efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortifera, sean notoriamente conocidos y resulten comprobados despues que el mal haya desaparecido, mediante certificaciones de la Academia de medicina y cirugía de la provincia y de esa Junta superior gubernativa, que acrediten la utilidad de la invencion ó descubrimiento.

8.º La publicacion de escritos de mérito relevante, dirigidos á ilustrar al gobierno y al público sobre la naturaleza, preservativos y curacion de una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortifera, que amenace inminentemente al pais, ó que ejerza ya en él sus estragos; comprobando tambien con declaraciones de la Academia de la provincia y de esa Junta superior, que el escrito publicado conduce á los indicados objetos.

Para la instruccion de los expedientes en solicitud de esta gracia, es la voluntad de S. M.

que esponga su dictámen esa Junta superior, despues de oír á las Academia provinciales de medicina y cirugía en cada caso; debiendo ser una y otras sumamente severas y parcas en apoyar las concesiones, á fin de que la condecoracion no se vulgarice ni envilezca.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar el modelo de la cruz remitido por esa Junta, con la diferencia de que la corona en la parte superior será de palma dorada en lugar de laurel, y que los colores de la cinta serán morado y negro por mitad.

Para cada concesion se espedirá por este ministerio de mi cargo un diploma como el modelo adjunto. De Real órden lo digo etc.

Madrid 15 de agosto de 1838.—Somermuelos.

Anuncios judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.—Por auto de cinco de febrero último, proferido en el pleito ejecutivo que sobre pago de cantidad sigue en este juzgado D. Isidoro Martí, contra D. José Prats, se ha mandado dar el cuarto pregon á la casa que este posee en la calle de los Baños, y bajada de Santa Eulalia de esta ciudad, señalada de número veinte, compuesta de dos tiendas y tres pisos, valorada en seiscientos noventa y dos mil doscientos ochenta y ocho reales vellon; y queda señalado para el remate el dia treinta del que rige, á las once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia del juzgado, sito en la calle de la calle San Pablo, número once, cuarto segundo, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el despacho del infrascrito, y en poder del subastador Francisco Vila. Barcelona veinte y uno de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Fernando Ferran, escribano.

—El Tribunal de Comercio de la ciudad de Barcelona y su partido.—Por cuanto con auto del dia de ayer, dado en vista de la esposicion documentada, presentada por el legitimo apoderado de D. Mariano Flaquer y Padrines, declaró la quiebra del mismo, disponiendo hacer pública dicha declaracion por medio del *Boletín oficial* y *Diario de avisos*, y por edictos en los parajes acostumbrados: Por tanto, en virtud del presente y á tenor de lo que ordena el artículo 1037 del Código de Comercio, que prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregas de efectos al fallido ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario nombrado D. Joaquín Serra y Franch, comerciante de esta plaza, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes: así mismo manda á todos los que conserven en su poder pertenencias del expresado D. Mariano Flaquer y Padrines, que hagan manifestacion de ellas por notas que deberán entregar á D. Francisco Cibils, cónsul substituto 3.º y juez comisario de la quiebra, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por cómplices en ella: Ultimamente, previene quedar señalado el dia 21 de mayo próximo, á las once de la mañana, para la celebracion de la primera Junta general de acreedores, en una de las salas de la casa Lonja, donde deberán presentarse los que crean serlo personalmente ó por medio de apoderado, autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento que por la falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se manda espedir el presente edicto que se fijará en los parajes públicos y acostumbrados de esta ciudad, y se insertará en el *Boletín oficial* y *Diario de avisos* de la misma. Dado en Barcelona á 20 de abril de 1835.—José Serra, prior.—Miguel Biada, cónsul 1.º—José Jordá, cónsul substituto 1.º—Por mandado de su señoría, José Manuel Planas, escribano secretario.—Lugar del sello.

—En virtud de lo dispuesto por el señor D. Antonio Gerónimo de Torres, juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad; Se previene al individuo de la Milicia nacional de esta capital que en la noche del veinte y cuatro de marzo último, prestando auxilio para la captura de algunos ladrones, en el robo intentado en la fabrica de los señores Berthart y Agustí, sita en la calle de las Frexuras, núm. 8, dejó el fusil á Ramon Cortacans, con objeto de perseguir á aquellos; como tambien á todas aquellas peronas que se crean con derecho ó sepan á quien pertenezcan una pistola una llave dos escoplos, una esclavina de paño azul turquí, una gorra de felpa cenicienta y un par de botas, se presenten dentro tercero dia en este Juzgado, sito en la Rambla de San José, núm. 4, piso segundo, al objeto de prestar una declaracion. Barcelona diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Por indisposicion del actuacion D. Juan Oller, Francisco Just, escribano.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—Con proveido del dia de ayer, dado por el señor D. Pedro Rodon, juez de primera instancia de dicho distrito en el pleito de concurso de acreedores de D. Juan Reinal, del cual conoce por impedimento legal del señor juez del distrito de San Pedro; se ha señalado el dia 30 del corriente á las once de la mañana para celebrar convocatoria de dichos acreedores de Reinal en el repelido juzgado de Palacio, calle de San Pablo, n.º 11, cuarto segundo. Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegando á noticia de los acreedores ignorados ó no comparecidos en el pleito, asistan á dicha junta. Barcelona 20 de abril de 1835.—Cayetano Menós, escribano.

—Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y su partido.—En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Gil Fabra, auditor de Guerra honorario y juez del expresado juzgado, con providencia del dia veinte y siete de febrero último, en méritos de los autos que D. Juan Font sigue con D. J. Mario Rossi y compañía, sobre desocupo del local en que este habia establecido la fabrica de mármoles artificiales; Se subasta por el término de diez

días y se rematarán por el subastador público D. Francisco Vila, á las dos de la tarde del día ocho del mes de mayo próximo y siguientes, en el referido local, sito en el pueblo de Sans, torrente de las Rosas ó calle de Encerats, núm. 7, los muebles, máquinas, útiles para la fabricación de mármoles artificiales, existencias de estos en estado de construcción junto con algunos quintales de carbon de piedra, especificado todo en el inventario y valoración que obra en dichos autos, y se rematarán al mejor postor bajo el tipo de las respectivas estimaciones dadas á los mismos por los peritos al efecto nombrados. Barcelona 23 de abril de milochocientos cincuenta y cinco.—P. D. S. J., Pablo de Milá de la Roca, escribano. 1

Parte comercial.

Vigia de Cádiz del 13 de abril.—Han entrado los buques siguientes: Una pol.-gol. de la matrícula de Alicante y un laúd esp.—Buques salidos el 7 sin haberse nombrado: Gol. esp. Telégrafo, c. Gavila, con guano, para Valencia. Berg.-gol. esp. de tres palos, Enriqueta, c. Toscano, con id., para id.

Observaciones metereológicas.—Al ONO. fresquito, chubascos.—A las 12. O. id., chubascos á la mar.—Al Ocaso. O. id., id.

Vigia de Cádiz del 14 de abril.—Ocurrencias al mar: Pasó al Estrecho un vapor del O.

Observaciones metereológicas.—Al Orto. N. fresquito, claro y celageria.—A las doce. O. idem idem.—Al Ocaso. O. idem idem.

Vigia de Cádiz del 15 de abril.—Ocurrencias al mar: Ha pasado al Estrecho una fragata, á donde hace rumbo un vaporcito del NNO. Pasaron á Sanlúcar un bergantín-goleta y un quechemarin que se juzgan por el Leonor y el Paquito que salieron ayer, otro bergantín-goleta del O. y una goleta de levante. Vapor español Adriano, para Sanlúcar y Sevilla.—Han salido: Anoche el vapor francés de guerra de 4 cañones, Liamone, su comandante Mr. Escarfait, para la mar. Hoy la fragata española Primera de Guatemala, cap. Iniesta, y consignatario D. A. M. de Castriónes, para la Habana. Fragata española Santa Petronila, cap. A. de Salas, y consignatario Rudolph, para la Habana.

Observaciones metereológicas.—Al Orto. NE. bonancible, nublado.—A las doce. SO. fresquito, nubes.—Al Ocaso. O. idem idem.

Vigia de Cádiz del 16 de abril.—Han entrado los buques siguientes: Una fragata, un bergantín-goleta, ingleses, otro americano, un bergantín-polacra sardo, un bergantín-goleta y diez menores, españoles, de levante.—Ocurrencias al mar: Entran el místico guarda-costas Dardo, la fragata Prometheus, el bergantín Circassian, otra fragata, tres bergantines, dos goletas, ingleses; el bergantín Carolina, el bergantín-goleta Damiana, otro bergantín-goleta y una polacra goleta de la matrícula de Alicante, dos goletas y cuatro menores de levante, españoles. Han pasado y pasan al Estrecho un vapor de hélice; á Sanlúcar un bergantín-goleta y una polacra goleta, y al O. un bergantín-goleta y tres goletas.

Observaciones metereológicas.—Al Orto. ESE. fresquito, claro y celages.—A las doce. E. fresquito, nublado y bruma.—Al Ocaso. ESE. idem, horizontes achubascados.

Embarcaciones llegadas al puerto hasta las doce del día de hoy.

Mercantes españolas.

De Coruña, Ferrol, Villagarcía y Tarragona en 40 d. polacra-goleta Tigre, de 97 t., c. Don Francisco Casals, con 450 quintales carnaza, 2700 astas de buey, y 3 fardos garras á la orden.

De Nueva Orleans y Mahon en 2 d. del último punto fragata Diógenes, de 204 t., c. D. Salvador Isern, con 1000 duelas y 540 balas algodón á D. Jaime Torrens, 200 id. á D. Miguel Roig y Rom, 217 id. á la señora viuda Moré é hijos, 155 id. á D. Juan España, 143 id. á la orden, 129 id. á los señores Biada, hermanos, y 75 id. á D. Buenaventura Sola y Amat.—Ha tenido entrada por Sanidad á las ocho y media de la mañana.

Además 8 buques de la costa de este Principado, con 179 pipas vino trasbordo, 20 id. á Don Teodoro Raynal, 580 sacos harina á D. J. Martí y Codolar, 110 id. á los señores Castelló y compañía, 262 cargas madera á D. Gaspar Dotras y 100 qq. manganosa á los señores Bardon y Aseline.

VIENTOS.

A las doce de la noche.	E. fresquito.
Al amanecer.	E. flojo.
A las doce del día.	E. id.

Noticias nacionales.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Tomas Teixidor, vecino del pueblo de Santa Leocadia, de esa provincia, en solicitud de Real autorización para construir un molino harinero en el término de dicho pueblo, cerca del puente llamado del Príncipe, y pun-

to denominado Aragay, aprovechando aguas de la riera nombrada Algama: vistos los informes unánimes del Ingeniero y de la Diputación provincial; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta de caminos y canales, se ha servido conceder al expresado D. Tomás Teixidor la Real autorización que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la precisa condición de que no ha de levantar presa alguna en el río, limitándose á igualar simplemente su lecho en el punto de la toma de las aguas, construyendo el canal con la profundidad necesaria para conducir solo las que con vengan al establecimiento que se proyecta.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspección y responsabilidad del Ingeniero de la provincia con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interessado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona. (Gaceta núm. 837.)

Correo de Madrid del 21 de abril de 1855.

Con motivo de ser hoy domingo no ha habido Bolsa.

En nombre de la humanidad pedimos á las autoridades que hagan inspeccionar el estado del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, antes que clame por aquella medida una catástrofe. El miércoles descarriló mas allá de Ciempozuelos un tren en que iba la señora infanta doña Josefa, y por un milagro se salvaron los viajeros.

—Dice el *Diario Español*:

«Algunas noticias que hemos podido adquirir y que tenemos por completamente fidedignas, nos permiten asegurar que, segun los datos recogidos por la autoridad acerca de la conspiracion anunciada por alguno de nuestros colegas, el carácter y la tendencia de los trabajos sorprendidos es puramente montemolinista.»

—Leemos en la *Nacion*:

«Sabemos que el celoso é infatigable gobernador de Madrid tiene fundadas esperanzas de descubrir los autores de las hojas volantes que han circulado con tanta profusion por esta córte, y de que se ocupó la prensa dias pasados, así como al que dirigió una carta en julio del año pasado al general O'Donnell con el título de *Pensamientos y consejos de un amigo*. Mucho nos complacería que el señor Sagasti obtuviese un resultado digno de su incansable actividad.»

—Segun nos dice nuestro corresponsal de Alicante, la Guardia civil habia aprehendido en el pueblo de Mirarosa 19 sugetos sobre quienes recaian vehementísimas sospechas de que formaban una de las cuadrillas que infestaban aquella provincia.

—La *Gaceta* de ayer no trae ninguna disposicion importante. (*Iris de España.*)

Hé aquí el dictámen de la comision al proyecto de ley de incompatibilidades:

«La comision se abstiene hoy de calificar de puramente «constitucional, orgánico ú ordinario», el acuerdo de las Córtes sobre la incompatibilidad del cargo de diputado con la obtencion de gracias y destinos del gobierno.

Pero teniendo en cuenta un «precedente y reciente análogo, y muy principalmente la necesidad de que lo resuelto por las Córtes no sufra por parte de estos entorpecimientos que amenguarian la dignidad y consecuencia de las mismas, la comision propone que este proyecto de ley se presente á la sancion de S. M.

Palacio de las Córtes 10 de abril de 1855.—José Portilla.—Marceliano de la Peña.—Juan Andrés Bueno.—Manuel Alonso Martinez.»

—A las noticias que sobre medidas de Hacienda circulan, debemos añadir la de que se piensa, segun parece, restablecer la contribucion de consumos. (*Diar. Esp.*)

Montpeller 24 de abril.

Partes telegráficas eléctricas particulares.

Paris 23 de abril, á las ocho de la mañana.

«El *Monitor* de hoy contiene un decreto imperial que fija los derechos sobre los licores que se importen de las colonias francesas á 15 fr. por hectólítro.

—El Emperador y la Emperatriz estaban ayer á las seis y media de regreso en el palacio de las Tullerías. SS. MM. están en perfecta salud y fueron acogidos con aclamaciones por la muchedumbre.

—El gobierno ha recibido del general Canrobert un parte, fechado el 17, anunciando que el fuego continúa; los aliados sostienen su superioridad sin prodigar sus municiones.—Hasta aquí el ataque ha sido hecho particularmente por la artillería, pero los ingenieros combinan al mismo tiempo con ella sus esfuerzos, y abren caminos para acercar los sitiadores á la plaza. Estos trabajos marchan regularmente á pesar de las dificultades del terreno.

—El *Constitucional* publica partes particulares de Sebastopol del 17, anunciando que el bombardeo continúa con éxito. Han sido destruidas varias baterías rusas, pero quedan reparadas durante la noche. La escuadra no ha tomado aun parte en el ataque.

—Un parte de Viena, fechado ayer, manifiesta que la conferencia del sábado duró cuatro horas y media sin producir resultado alguno en lo que se refiere al tercer punto. Quedan en suspenso las conferencias. Lord John Russell y M. Drouyn de Lhuys se han despedido de los miembros de la conferencia.

—El *Constitucional* publica una carta de Viena en la que su corresponsal espresa aun la esperanza de una solución pacífica, y dice que las potencias occidentales consentirán en principio á que los rusos conserven en el mar Negro todos los buques flotantes todavía. Se espera que se reducirá mucho el número con el bombardeo.»

ÚLTIMAS NOTICIAS.

Paris 23 de abril, á las tres de la tarde.

«La Bolsa de esta tarde ha experimentado un fuerte movimiento de baja, á consecuencia de la noticia de la ruptura de las conferencias. El 3 p. c. ha bajado á 68—30.—Causa naturalmente mucha preocupacion la conducta que va á observar el Austria.—La *Gaceta de Postas* de Francfort, distribuida esta tarde en Paris, dice «que M. de Buol, en una conversacion con el príncipe Gortschakoff, ha declarado que las proposiciones de la Rusia le parecian á propósito para servir de base de las negociaciones, y que el Austria las apoyaria en Paris y Lóndres, pero que en el caso en que las potencias occidentales no aprobasen dichas proposiciones, el gobierno austríaco se atenderia á lo que la mayoría decidiese.»

—No se ha recibido noticia alguna de Sebastopol posterior al parte del general Canrobert del 17, publicado por el *Monitor* de esta mañana.

—Consolidados, á 89 1/2.»

—Se lee en una correspondencia particular del *Sémaphore*:

Constantinopla 12 de abril.—El 6 desembarcó en Kamiesch el general Ismaïl-Bajá con 8000 hombres del ejército otomano de Eupatoria, precediendo de algunos dias á 17,000 hombres del mismo ejército. Este cuerpo está destinado á relevar la division de Osman-Bajá, que se envia á Eupatoria, donde se contará con un efectivo de 30,000 hombres, entre los que habrá 6000 de caballería, 150 piezas de artillería y 4000 hombres de tropas indígenas tártaras.—El 9, la division egipcia de Ahmed-Menekli-Bajá, que se habia desembarcado el 6 en Eupatoria, llegó delante de Sebastopol y tomó posicion en las alturas de Kassatch.—El mismo dia llegó Omer-Bajá con todo su Estado mayor, y se dirigió al cuartel general en medio de las bombas y balas que llovian de todas partes.—Ayer invitó el Sultan al coronel de Beville para que fuese á ver las disposiciones tomadas en el palacio de Balta Liman, á fin de recibir á la Emperatriz.—Ayer llegó igualmente á Constantinopla una parte del tren de equipages del Emperador. Esta llegada, que es positiva, concuerda poco con el rumor actual de que el Emperador no vendrá á Oriente.—Anoche, á las ocho y treinta y siete minutos, sintióse un violento terremoto cuyas oscilaciones, yéndose sudoeste á nordeste, duraron unos quince segundos, seguidas por espacio de una hora de estremecimientos mas ó menos fuertes. Hacia dos dias que estaba el tiempo muy borrascoso, la atmósfera cargada de electricidad, y se notaba una rarefaccion extrema del aire, sobre todo poco antes de las sacudidas.—Veinte minutos despues del acontecimiento, desarrollóse sobre Constantinopla una tempestad de una violencia escesiva, empezando á llover estrordinariamente, sin que la lluvia haya cesado aun hoy. Temó que Brussa haya sufrido mucho del terremoto. (Sábase en efecto que lo ha habido.)»

E. R. — ELIAS JEPÚS.